

Río Branco, 28 de abril de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Surgen de autos elementos de convicción suficientes para atribuirle a H. M. C. L. la comisión de un delito de HOMICIDIO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE LESIONES GRAVES EN CALIDAD DE AUTOR (ARTS. 54, 60, 317 Y 310 DEL C.P.).

2) El día 26 de abril, próximo a la hora 13:00, quien en vida fuera N. A. R. de 18 años y D. S. T. de 15 años de edad, caminaban por el barrio Nano Pérez de esta ciudad en las proximidades del cementerio. Al pasar por la casa del encausado, sita en la calle 19 de abril s/n frente a las viviendas del BHU, ambos detuvieron su marcha. Según las testigos N. R. y A. F., quienes viven en frente a la vivienda en cuestión, los sujetos golpearon en la casa y forcejearon la reja de la puerta del frente de la misma así como una ventana. Momentos después derribaron una portera lateral e ingresaron por un corredor hacia el patio. A todo esto, la vecina N. R., había llamado en dos ocasiones a la policía. Acto seguido escuchó dos estampidos y llamó nuevamente a la seccional policial. Cuando salió al frente de su casa, vio a su vecino H. C. disparando un arma en el portón de su casa. Según sus dichos, C. disparó en más de una ocasión y después vio que había una persona tirada en el costado de su casa con una mochila oscura a su lado. La vecina A. F., también vio a los jóvenes entrar por el

portón del costado. En ese momento atino a llamar a su vecina N. para que aquella llamara a la policía, pero antes empezó a sentir tiros. Ahí vuelve hacia el frente de su casa y ve a C. descalzo salir gritando, "me están robando, me están robando". La vecina no recuerda si los disparos fueron antes o después de salir de la casa. Dijo que disparó enfrente de la entrada del costado de la casa como 3 o 4 veces. Le gritó que se tranquilizara. C. entró a la casa y volvió a salir sin el rifle y se sentó afuera. La portera estaba cerrada expresó.

Momentos después llegó el móvil policial con los agentes F., G., B. y D. quienes manifestaron que les habían dado aviso telefónicamente, de unas personas entrando en ese domicilio y momentos después de disparos de arma de fuego en el mismo lugar. D. manifestó en sede judicial que cuando llegaron al lugar estaba el dueño de casa y les dijo que había una persona en el fondo. Le solicitaron para entrar y se encontraron con un muchacho en el piso. Como estaba caliente lo subieron con un compañero en el móvil según dijo, y se lo llevaron al hospital. Agregó que la persona estaba al costado de la casa boca abajo con la cabeza hacia el fondo y la portera estaba cerrada. C. le dijo a la policía que le "había tirado".

En sede penal, C. declaró que estaba almorzando en su dormitorio en horas del mediodía, cuando sintió ruidos en el frente de su casa. Como que forcejeaban la ventana y la

portera del corredor. Según sus dichos, salió afuera por el frente de su casa e ingreso por ese corredor percatándose de que le estaban robando gallinas. En ese momento afirma que uno de ellos le sacó un cuchillo y le ordenó que fuera para adentro o lo abriría. Ahí ingresó nuevamente a la vivienda, agarró el rifle de arriba del ropero y según siguió narrando, tiró dos tiros hacia arriba y perdió la cabeza, dijo que efectuó otros disparos en el frente de su casa. Sostuvo que solo quería que se fueran y que no lo lastimaran y que no sabe adonde disparó.

Preguntado por el Tribunal acerca de si cuando fue a buscar el arma había tenido la posibilidad de pedir ayuda, se limitó a decir "yo busqué el arma para que se fueran".

Acto seguido se procedió por el Tribunal acompañado del actuario Esc. Ariel Da Silva y demás actores, junto con policía científica a realizar la reconstrucción de los hechos. En dicha oportunidad el indiciado mostró los movimientos que efectuó el fatídico mediodía del domingo. Me constituí en el domicilio de las vecinas para apreciar la visión que podían haber tenido de lo sucedido, la cual es muy clarificante. Una de ellas, A. F., incluso vio a una de las personas saltando el muro a los fondos de la casa. En el lugar, el agente D., quien levantara el cuerpo, mostró el lugar donde yacía abatido N. A. y hacia donde apuntaba su cuerpo.

El Tribunal prima facie y sin perjuicio de las calificaciones prontuariales definitivas, en primer término debe decir que lo ocurrido es de carácter totalmente desproporcionado. El desenlace fatal de una persona muerta y otra herida de gravedad hace que la conducta de H. C. sea plenamente reprochable penalmente.

Surge probado que el mismo disparó indiscriminadamente y a mansalva contra A. y el adolescente S., acribillándolos, con resultado muerte para uno y lesión grave para el otro. A criterio del Tribunal, C. falta a la verdad al decir que efectuó disparos al aire desde la puerta trasera de su finca. Es llamativo que los únicos casquillos encontrados en el lugar, lo fueron afuera de su domicilio, del lado de la vereda, donde está ubicada la portera de acceso lateral. Esto lo constató el suscrito a simple vista al constituirse el día del hecho. Las seis vainas encontradas en el frente de la casa se corresponden con los impactos y las heridas sufridas por las víctimas (3 impactos cada uno) y hacen presumir que el encausado efectuó todos los disparos desde afuera (vereda) hacia adentro de la finca (entrada lateral). Es importante destacar que los cuerpos de A. y de S. presentaban heridas de bala con orificio de entrada en el medio de la espalda, además de otras regiones corporales. Esto según la autopsia realizada. Se efectuó un exhaustivo rastrillaje en la salida de la puerta trasera, desde donde C. sostiene haber efectuado los primeros dos

disparos, pero el resultado de la búsqueda arrojó resultado negativo. Asimismo, se procuró encontrar el cuchillo a que hace referencia el procesado, rastrillando el recorrido efectuado por el lesionado S. antes de caer herido en el almacén de A. B..

Todos los agentes policiales presentes en el lugar, así como el matador reconocen que la portera de aproximadamente 1m, 60cm de altura estaba cerrada al momento del suceso.

Es claro que C. tuvo la oportunidad de alejarse del lugar en busca de auxilio, pero no lo hizo sino que optó por tomar su rifle calibre 22 y disparar sobre N. A. y D. S. por la espalda y a través de una portera cerrada con candado.

3) Acorde a los hechos que en principio se tienen por probados, la conducta del encausado, se adecúa a lo previsto en el artículo 54, 60, 310 y 317 del Código Penal y encarta, sin perjuicio de ulterioridades, en la figura delictiva, que permite establecer que H. M. C. L. tuvo participación en el hecho de marras. Por tales motivos, corresponde su enjuiciamiento por la autoría de UN DELITO DE HOMICIDIO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE LESIONES GRAVES.

4) Surge la semiplena prueba de las declaraciones recibidas del encausado en presencia de su Abogado Defensor y del representante del Ministerio Público, del protocolo

de autopsia y pericia forense, carpeta de policía científica, reconstrucción del hecho y demás actuaciones cumplidas en la causa.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los Arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 118, 125 y 126 del CPP, 54, 60, 310 y 317 Código Penal,

RESUELVO:

1) Dispónese el procesamiento con prisión de H. M. C. L. por la comisión de un delito de HOMICIDIO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE LESIONES GRAVES EN CALIDAD DE AUTOR.

2) Téngase por designada la Defensa actuante (Dr. Oscar Bugna) y con su noticia y del Ministerio Público, por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales que anteceden.

3) Solicítense antecedentes judiciales y policiales.

Dr Juan B. Ciganda
Juez Dptal. Río Branco

